



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 581 -2015-GRJ/GR

HUANCAYO, 16 NOV 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 010-2015-DGR de fecha 23 de octubre del 2015, que recomienda autorizar al Procurador Público Regional el inicio de acciones legales, el Memorando N° 2053-2015-GRJ/GGR de fecha 26 de octubre del 2015, el Reporte N° 159-2015-GRJ/PPR de fecha 25 de setiembre del 2015 y el Informe Legal N° 1010-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte N° 159-2015-GRJ/PPR, de fecha 25 de setiembre del 2015, el Abogado Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, solicita al Gerente General Regional, se emita la resolución autoritativa para iniciar demanda judicial contra el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con la finalidad que se deje sin efecto la Resolución N° SIETE, expedida por el ejecutor coactivo ALEX SANCHEZ SALDARRIAGA, el 11 de agosto del presente año, proceso coactivo que se sigue contra el Gobierno Regional Junín, ya que no se habrían aplicado las causales de suspensión del procedimiento coactivo previstas por el artículo 16° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, situación que causa agravio a nuestra entidad, en relación al debido procedimiento administrativo y principio de legalidad, al no haberse notificado debidamente las resoluciones del procedimiento coactivo conforme a Ley.

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de octubre del 2015, y sometida a debate y ESTACION DE ORDEN DEL DÍA, los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión se ha adoptado el ACUERDO N° 02 "Acuerdo del Cuerpo de Gerentes Regionales para la autorización al Procurador Público Regional para iniciar acción civil, sobre nulidad de acto administrativo contra el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES."

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

1270477  
852970



Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; Asimismo en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”.

Que, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe: “Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”. Asimismo, el Artículo 22° del mismo cuerpo legal, en relación a las funciones de los Procuradores Públicos, señala en el inciso 2), “la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.”

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: “El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.”

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...).”

Que, en ese orden de ideas, por lo vertido en el Reporte N° 159-2015-GRJ/PPR, resulta necesario que, se autorice al Procurador Público Regional a fin de que conforme a sus funciones inicie acción civil, sobre nulidad de acto administrativo contra el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en relación





a la Resolución N° SIETE, expedida por el ejecutor coactivo ALEX SANCHEZ SALDARRIAGA, el 11 de agosto del presente año, proceso coactivo que se sigue contra el Gobierno Regional Junín, ya que no se habrían aplicado las causales de suspensión del procedimiento coactivo previstas por el artículo 16° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, situación que causa agravio a nuestra entidad, en relación al debido procedimiento administrativo y principio de legalidad, al no haberse notificado debidamente las resoluciones del procedimiento coactivo conforme a Ley. En ese orden de ideas, con la finalidad de salvaguardar los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordantes con el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, inicie acción civil contra el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con la finalidad que se deje sin efecto la Resolución N° SIETE, ya que no se ha notificado debidamente las resoluciones del procedimiento coactivo conforme a Ley, y por no haberse aplicado las causales de suspensión del procedimiento coactivo previstas por el artículo 16° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva. En observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL